

12-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil trece.

Analizada la denuncia presentada por la señora ***** en supuesta calidad de Secretaria General y representante judicial y extrajudicial del Sindicato de ***** , contra el licenciado Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Director General de Impuestos Internos, junto con la documentación relacionada en la razón de folio 2 vuelto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La señora ***** manifiesta que acredita su personería con la respectiva credencial que presenta en original y copia, para que sean confrontadas entre sí; sin embargo, se verifica que ese documento no se encuentra agregado en el expediente, ni consta en la razón de folio 2 vuelto.

Por otro lado, señala que el día veintiocho de enero del presente año se presentó en las instalaciones del Centro Express de la Dirección General de Impuestos Internos el señor ***** , como apoderado de la señora ***** , para que se le extendiera la tarjeta del Número de Identificación Tributaria de esta última.

Sin embargo, el señor ***** , técnico que atendió al señor ***** , le explicó que no era posible la emisión de ese NIT por no presentar la documentación necesaria para su obtención, v.gr. el documento de identificación de la interesada; esto según el Manual de Organización de Servicios, y lo cual fue confirmado posteriormente por el Jefe de Sección, licenciado ***** .

No obstante lo anterior, al salir del edificio el señor ***** fue abordado por el licenciado Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Director General de Impuestos Internos, quien después de sostener una breve conversación con él ordenó que se emitiera el NIT de la señora ***** , violando las disposiciones generales internas. Además, confrontó en público al licenciado ***** .

Por tales razones, la denunciante solicita, en atención al artículo 5 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), que se inicie el procedimiento contra el licenciado Cativo Sandoval, por haber incurrido en violación al artículo 7 de esa Ley.

II. En el presente caso, se advierte que las normas invocadas por la señora Marroquín Cornejo corresponden a la LEG derogada; por tanto, es importante aclarar que desde el uno de enero del año pasado se encuentra vigente la LEG promulgada mediante Decreto Legislativo número 873 del trece de octubre de dos mil once, publicado en el D.O. número 229, Tomo 393, del siete de diciembre de dos mil once; la cual resulta aplicable al presente caso.

Así, la sustanciación del procedimiento para la investigación, regulado en el capítulo VI de la LEG, requiere que la denuncia provea suficientes indicios de la violación de un deber o prohibición ética, en los términos contemplados en los arts. 5, 6 y 7 de esa Ley.

De modo tal que en aquellos casos en que no se evidencie de manera liminar la posible violación de dichas normas éticas carecerá de sentido disponer el inicio de la investigación

preliminar y corresponderá declarar la improcedencia de la denuncia, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la LEG.

III. En el presente caso, se advierte que la conducta atribuida al licenciado Cativo Sandoval, aún y cuando podría catalogarse como incorrecta y socialmente reprochable, carece de tipicidad con relación a los deberes y prohibiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, los cuales constituyen el marco de actuación de este Tribunal.

En todo caso, las situaciones expuestas deben ser atendidas por medio de los mecanismos y las instancias disciplinarias existentes en el Ministerio de Hacienda, donde debe garantizarse el estricto cumplimiento de las disposiciones generales internas.

En consecuencia, se advierte la existencia de un error de fondo insubsanable que impide la prosecución del procedimiento. Sin embargo, como ente rector y promotor de la ética pública, este cuerpo colegiado estima conveniente certificar la denuncia al Ministro de Hacienda, para los efectos legales pertinentes.

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 1, 3, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por la señora ***** contra el licenciado Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

b) *Certifíquese* la denuncia al Ministro de Hacienda, para los efectos legales consiguientes.

c) *Tiénesse* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 2 del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN